



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL  
SABANALARGA-ATLÁNTICO

**RAD.- EJECUTIVO** # 2020-00022- 00  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA CARINA  
**DEMANDADO:** WILSON RONCANCIO SANTIAGO Y OTRO

Señor juez. Informe a usted del PROCESO EJECUTIVO , seguido en contra de **Wilson Manuel Roncancio Santiago Jorge Chams Cure** , en el cual , la parte demandada presenta escrito de excepciones y contestación de la demanda a través de apoderado judicial , Sírvase resolver .-,Sabanalarga-Atlántico.

23 JUL 2020

Julio Alejandro Díaz Morelo  
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA-ATLANTICO. 23 JUL 2020

Visto el anterior informe secretarial, y previa revisión del expediente encontramos que se ordena librar mandamiento de pago en contra de **Wilson Manuel Roncancio Santiago y Jorge Chams Cure** y por tratarse de un proceso ejecutivo , se ordenó que el termino de traslado para la parte demandante es de Diez (10) días siguiente a la notificación para que conteste la demanda , pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer.

EL demandado señor **Wilson Manuel Roncancio Santiago** se notificó personalmente DEL Mandamiento de pago y estando dentro del término de traslado, presenta contestación de la demanda y escrito excepciones DE Merito a través de apoderado judicial y por ser procedentes las excepciones formuladas se ordenara el traslado por el término de Diez (10) a la parte ejecutante, para que las conteste, pida y adjunte pruebas que pretenda hacer valer.- El otro demandado Jorge Chams Cure se encuentra notificado a través de apoderado Judicial y por consiguiente todos los demandados se encuentran debidamente notificados del Mandamiento de Pago.

Por lo anterior el despacho

RESUELVE

**PRIMERO** - Del escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo formulado por los demandados **Wilson Manuel Roncancio Santiago y Jorge Chams Cure** , córrasele el traslado, a la parte ejecutante, por el termino de diez (10) días para que las conteste, pida y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.- ART 443 , numeral 1° del C. de P. C .

**SEGUNDO.-** Téngase a la Dr JOSE DAVID NAVARRO POLO como apoderada judicial de la parte demandada señor **Wilson Manuel Roncancio Santiago y Jorge Chams Cure** , en los términos y condiciones del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
EL JUEZ.

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUZGADO 1o. PROMISCO MPAL - SABANALARGA  
SECRETARIA

Sabanalarga 24 JUL 2020

El auto anterior se notificó por estado  
048 en la fecha  
El Secretario

